ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS OCHO (2608)

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINACIÓN:

BOREALPLAST COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
PACHECO ZEAS CARLOS ENRIQUE	CC.010129102-9	SOCIO
PACHECO RAMÓN MARILYN YADIRA	C.C.171426007-0	SOCIA
PACHECO RAMÓN BRUNO JOSUÉ	C.C.171426008-8	SOCIO
OCHOA PINILLA MARÍA LUISA	CI.170886837-5	SOCIA

CUANTÍA: **USD $ 100.000,oo**

DI 4 COPIAS **DSDP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **VEINTE Y UNO (21) de MAYO del año DOS MIL NUEVE,** ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor **CARLOS ENRIQUE PACHECO ZEAS**, casado, por sus propios derechos; la señora **MARILYN YADIRA PACHECO RAMÓN,** casada, por sus propios derechos, el señor **BRUNO JOSUÉ PACHECO RAMÓN,** soltero, por sus propios derechos; y la señora **MARÍA LUISA OCHOA PINILLA**, casada por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la señora María Luisa Ochoa Pinilla, quien

es de nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, instrumentado al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Al otorgamiento del presente instrumento público, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: el señor Carlos Enrique Pacheco Zeas, de estado civil casado y de nacionalidad ecuatoriana; la señora Marilyn Yadira Pacheco Ramón, de estado civil casada y de nacionalidad ecuatoriana; el señor Bruno Josué Pacheco Ramón, de estado civil soltero y de nacionalidad ecuatoriana; y, la señora María Luisa Ochoa Pinilla, de estado civil casada y de nacionalidad colombiana. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.** Los comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud del cual se constituye una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el

estatuto que se detalla a continuación. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. Capítulo Primero: Denominación, domicilio, duración, objeto social. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es BOREALPLAST COMPAÑÍA LIMITADA, en consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación y sus actos deben regirse por las normas jurídicas aplicables y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente "la compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá sin embargo, establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar dentro o fuera del país, previa decisión de la junta general de socios tomada de conformidad con la ley y el presente estatuto social. **ARTÍCULO TERCERO: DURACION.-** La compañía tiene una existencia legal de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción de ésta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a las normas legales y al estatuto presente. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social el siguiente: a) La fabricación, producción, comercialización, distribución, consignación, importación y exportación de: plásticos de todo tipo; toda clase de artículos y productos elaborados con plástico; toda clase de productos y artículos para la limpieza, tanto doméstica como industrial; toda

clase de cosméticos, perfumes, jabones y todo tipo de productos y artículos para la limpieza e higiene personal; todo tipo de equipos, maquinaria, útiles e instrumentos para la limpieza tanto doméstica como industrial, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios. b) La comercialización, compra, venta, distribución, consignación, representación, importación y exportación de: toda clase de materiales para la construcción y de todo tipo de maquinarias y equipos para la construcción, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de todo tipo de materiales, equipos y suministros de oficina; toda clase de electrodomésticos; vehículos, motocicletas y todo tipo de automotores, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de maquinarias y equipos industriales, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de materiales, maquinarias y equipos para la exploración y explotación de canteras y minas; de toda clase de materiales eléctricos y de ferretería; de toda clase de maquinaria y equipos para la agricultura, ganadería y para la agroindustria, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de productos químicos o agroquímicos para uso industrial o doméstico, que sean de comercialización lícita y no prohibida; pesticidas, plaguicidas y fertilizantes; de maderas y de toda clase de artículos y productos elaborados con madera; de artesanías y artículos de cerámica; de todo tipo de productos y artículos de cuero; de toda clase de textiles, ropa, calzado, lencería; de artículos deportivos e implementos para la práctica de deportes; juguetes y bisutería; y, de toda clase de artículos de comercio lícito y no prohibido por las normas legales y reglamentarias. c) La realización de todas

las actividades relacionadas con el reciclaje de plásticos y de todo tipo de artículos y productos. d) La compañía podrá brindar asesoría en todos los campos y áreas relacionadas con su objeto social. e) La compañía podrá actuar como agente o representante de productos o servicios, nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto social. f) Recibir y otorgar franquicias y concesiones. g) La compañía podrá, además, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social; podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales. **Capítulo Segundo.- Del Capital y de las Participaciones: ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cien mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, de conformidad con las normas

legales pertinentes. Además, el socio que deseare ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas primeramente a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran, podrán ofrecerlas a terceros, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los socios, son aquellas que están determinadas en las normas legales pertinentes; aquellas que establezcan las normas reglamentarias aplicables; y, las que se determinan en el presente estatuto social. **Capítulo Tercero: Del gobierno y de la administración de la compañía. ARTÍCULO NOVENO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente Ejecutivo, quienes ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los reglamentos y los presentes estatutos lo determinen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUORUM Y MAYORIA DECISORIA:** La junta general de socios se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren socios que representen al menos más del cincuenta por ciento del capital social. Si por cualquier motivo no se integrare la junta general en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.

No obstante, las resoluciones que adopte la junta general se tomarán siempre por una mayoría que represente al menos más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Corresponde a la junta general de socios: **a)** Designar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la ley. **b)** Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de resultados y estados financieros; sobre el informe del gerente general; y, sobre el informe de fiscalización si lo hubiere. **c)** Aprobar la distribución y el destino de las utilidades. **d)** La junta podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. Podrá, así mismo, decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías. **e)** Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía. **f)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. **g)** Aprobar el presupuesto de la compañía. **h)** Resolver acerca de aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones, transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio de denominación y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social. **i)** Decidir, previa propuesta del Gerente General, acerca de la formación de reservas especiales o facultativas. **j)** Autorizar al Gerente General la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general. **k)** Resolver y autorizar la

adquisición, enajenación y/o la constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía. **l)** Resolver acerca de la adquisición y/o suscripción de acciones o participaciones sociales, de compañías o sociedades nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse. **m)** Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro o fuera del país. **n)** Designar a los Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias u oficinas que llegare a tener la compañía; removerlos y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades. **o)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. **p)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. **q**) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. **r)** Decidir la creación de Vicepresidencias y Gerencias de área u operativas dentro de la compañía; designar y remover a los funcionarios antes referidos; y, fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y remuneraciones de éstos; y, **s)** Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.-** Las reuniones de la junta general de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General y/o el Presidente Ejecutivo de la compañía, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también

efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la compañía así como tratar las materias que por disposición de la ley sean competencia de la junta. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente General y/o el Presidente Ejecutivo, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; con este porcentaje de representación también podrán solicitar se convoque a junta general ordinaria. Las convocatorias se realizarán mediante una comunicación personal dirigida a todos y cada uno de los socios y entregada en la dirección que ellos tengan registrada en la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por el "Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta", siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA Y QUORUM DECISORIO.-** A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta poder, la cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias respectivas; o, mediante poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso. Las decisiones se tomarán por una mayoría que represente al menos más del cincuenta por ciento del capital social suscrito

concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar de territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en junta general sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan. El acta de esta clase de juntas generales deberá estar firmada por todos los socios asistentes, so pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La junta general de socios será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados en el "Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta". Las actas de las juntas generales de socios deberán contener los datos determinados por el cuerpo reglamentario antes citado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la

ejercerá el Gerente General en forma individual. Para el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse siempre a las normas legales respectivas y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las resoluciones de la junta general de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, la persona que la junta general de socios designe para el efecto. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Presidente Ejecutivo titular. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son principales atribuciones del Presidente Ejecutivo, las siguientes: **a)** Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las facultades, atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario. En caso de ausencia definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **c)** Presidir las reuniones de las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del Gerente General, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. **e)** Convocar a juntas de socios ordinarias y

extraordinarias. **f)** Ejercer aquellas facultades y atribuciones que le sean delegadas por el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías. **g)** Coadyuvar con el Gerente General, para el correcto y conveniente manejo de las operaciones y actividades de la compañía. **h)** Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales. **i)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General o autorizarlo en forma previa, para la celebración de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el quehacer interno de la empresa, cuando el monto o cuantía de dichos actos, contratos u operaciones, sean superiores a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. **j)** Delegar a cualquier funcionario de la compañía, cualquiera de sus facultades, sin perjuicio de lo previsto por el artículo doce de la Ley de Compañías. **k)** Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Presidente Ejecutivo de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General

titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. c) Actuar como secretario en las sesiones de las juntas generales de socios. d) Suscribir en unión del Presidente, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. **e)** Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. **f)** Intervenir por sí solo en la celebración de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el quehacer interno de la empresa, hasta por un monto o cuantía de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Pasado dicho monto, el Gerente General necesariamente requerirá contar con la autorización previa del Presidente Ejecutivo o intervenir en dichos actos o contratos conjuntamente con él. g) Firmar la correspondencia de la compañía. h) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; etcétera, observando siempre las normas legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente lo determinado en el literal f) de este

artículo. i) Suscribir toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de aduanas; j) Comprar toda clase de materiales, implementos, materia prima, equipos de oficina y trabajo, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía, observando lo determinado en el literal f) de este artículo; k) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía. Para todo esto requerirá autorización previa de la junta general de socios. l) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. m) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general de socios. n) Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía, observando lo dispuesto por el literal f) del presente artículo. o) Presentar a la junta general de socios un informe anual de su gestión; así como propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas. p) Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía. **q)** Vigilar que la contabilidad de la compañía se lleve en forma técnica, correcta y legal. **r)** Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de éstas; así como

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras, inclusive préstamos o créditos, con observancia de lo determinado en el literal f) de este artículo. s) Presentar anualmente a la junta general de socios, el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros de la compañía. Además, está obligado a presentar dichos documentos y la información económica y financiera que sea necesaria, cuando lo requiera la junta general de socios. t) Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS FISCALIZACIÓN.-** La Junta General, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella. En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta general, la misma que ha de pronunciarse al respecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de las utilidades netas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de su duración, por cualquiera de las causales determinadas en la Ley de Compañías; o, en forma voluntaria y anticipada cuando exista resolución al respecto, tomada por la junta general de socios, conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias correspondientes. Durante el proceso de liquidación, se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la junta general de socios designar liquidador. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Se entienden incorporadas al presente estatuto social las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías; y, más normas legales y reglamentarias pertinentes que se llegaren a dictar; así como también las normas del Código de Comercio y Código Civil que fueren aplicables. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad de la siguiente forma: cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, mediante aportes en especies efectuados por los señores Carlos Enrique Pacheco Zeas, Bruno Josué Pacheco Ramón y Marilyn Yadira Pacheco Ramón; y, cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, mediante aporte en numerario realizado por la señora María Luisa Ochoa Pinilla, de conformidad con el detalle que consta en la cláusula quinta de la presente escritura pública y en el Acta de Avalúo suscrita por la socia no aportante en especies,

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

la misma que se acompaña como documento habilitante y parte integrante de la presente escritura, así como también el correspondiente certificado bancario de apertura de la Cuenta de Integración del Capital, documento que también se incorpora como habilitante de éste instrumento. El cuadro de integración del capital que refleja la conformación y distribución del capital social entre los socios de la compañía, es el siguiente: ----------

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO EN ESPECIES**
Carlos Enrique Pacheco Zeas	$ 30.000,00	$ 30.000,00
María Luisa Ochoa Pinilla	$ 50.000,00	.....
Bruno Josué Pacheco Ramón	$ 10.000,00	$ 10.000,00
Marilyn Yadira Pacheco Ramón	$ 10.000,00	$ 10.000,00
TOTALES	**$ 100.000,00**	**$ 50.000,00**

SOCIOS	**CAPITAL PAGADO EN EN NUMERARIO**	**PARTICIPACIONES**
Carlos Enrique Pacheco Zeas	.....	30.000
María Luisa Ochoa Pinilla	$ 50.000,00	50.000
Bruno Josué Pacheco Ramón	.....	10.000

Marilyn Yadira			
Pacheco Ramón	.....		10.000
TOTALES	$ 50.000,00		100.000

QUINTA.- APORTE EN ESPECIES Y AVALÚO: a) Con la finalidad de pagar el cien por ciento del capital que suscriben los señores Carlos Enrique Pacheco Zeas, Bruno Josué Pacheco Ramón y Marilyn Yadira Pacheco Ramón, en la constitución de la compañía BORELPLAST COMPAÑÍA LIMITADA, éstos aportan bienes muebles de su propiedad, consistentes en maquinarias, muebles y equipos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de la compañía. **b)** El detalle de los aportes en especies antes citados, esto es, las especificaciones, características y valor de los bienes que se aportan, es el siguiente, conforme consta además en la respectiva Acta de Avalúo suscrita por la socia no aportante en especies, acta que se incorpora como documento habilitante de la presente escritura pública y que forma parte integrante de la misma: **b.uno.** El señor Carlos Enrique Pacheco Zeas, aporta los siguientes bienes: Una máquina coextruzora de polietileno, marca Lung-Meng, modelo LM/AH sesenta y cinco/cincuenta, número de serie nueve uno cero seis cuatro nueve, con un valor de siete mil dólares de los Estados Unidos de América. Una máquina impresora flexo gráfica marca Comexi, modelo cuatrocientos – cinco S, número de serie uno siete nueve cuatro cero /noventa y siete, con un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Una máquina cortadora de fundas

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

camiseta marca Plastimac, tipo cuatrocientos dos, número de serie uno uno nueve cuatro, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América. Una máquina cortadora de fundas plásticas marca Taiwán Applied Machinary tipo CS-MBW-cien A, número de serie ocho cero cero siete cuatro cero, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América. Una máquina cortadora de fundas plásticas marca Taiwán Applied Machinary tipo CS-MBW- cien -A, número de serie ocho cero cero siete tres nueve, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América. Una máquina Refiladora marca Taiwán Applied Machinery, tipo CS-RBW cien A, número de serie ocho cero cero siete cuatro uno, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América. Una máquina selladora de fundas plásticas marca Indemo, modelo cuatro cinco cero C - DOS, número de serie seis dos cuatro seis - A, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América. Una máquina selladora de fundas plásticas marca Indemo, modelo DKD ocho cinco cero, número de serie cuatro tres dos cuatro A, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América.- Una máquina selladora para fundas plásticas marca O&P Compañía Limitada, modelo ochocientos L, número de serie tres ocho tres, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América. Una máquina selladora de fundas plásticas marca Meccart, modelo mil DLS, sin número, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América. Una máquina

selladora de fundas plásticas marca Dover Pack Sociedad Anónima, modelo L- setecientos, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América. Una máquina extruzora de polietileno de alta marca Queen´s Machinery, modelo EP cincuenta HL, número de serie ocho siete cero dos uno cinco, con un valor de cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Una máquina refiladora marca Werke, modelo cien A usa, con un valor de quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Un compresor de aire marca Cambpbell Aousfeld, modelo VT cinco cinco ocho siete cero cinco AJ, número de serie cero cinco cero cinco nueve tres L- nueve siete cinco dos dos tres, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América. Un compresor marca Dovat, modelo dos - ochocientos, número de serie uno siete nueve nueve cinco, con un valor de quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Lote de bienes muebles de oficina consistente en un escritorio ejecutivo con sillón, credenza, librero, mesa de computadora, mesa auxiliar, una sala de juntas consistente en mesa, seis sillas y credenza, un lote de tres escritorios secretaria con sillas y tres archivadores y una credenza ocho sillas adicionales; todo el lote muebles antes detallado tiene un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América. Dos computadores clones con impresora Lexmark y Epson y aparato de fax Panasonic y una mini nevera LG, todo lo cual tiene un valor de quinientos dólares de los Estados Unidos de América. El valor total de las especies aportadas por el

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

00011

señor Carlos Enrique Pacheco Zeas, asciende a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, esto es el monto total que suscribe para la constitución de la compañía. El señor Carlos Enrique Pacheco Zeas, declara y manifiesta que es el único propietario actual de los bienes muebles antes detallados, materia de los aportes en especies antes referidos. **b. dos.** Los señores Bruno Josué Pacheco Ramón y Marilyn Yadira Pacheco Ramón, aportan los siguientes bienes muebles, de los cuales son copropietarios: Una máquina extruzora de polietileno marca HBM-MASCHINEN, modelo HBM-siete cuatro cinco, con número de serie ocho tres tres nueve, con un valor de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Una máquina impresora flexo gráfica marca GIAVE, modelo NOVAFLEX CINCO - OCHOCIENTOS, número de serie dos uno uno ocho dos tres cinco, con un valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Una máquina cortadora de fundas marca LUNG MENG, modelo AS - novecientos, número de serie nueve dos cero seis cuatro tres, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América. Una máquina extruzora de polipropileno marca SIUSS, modelo KP – cinco cinco cero, número de serie dos – tres cero nueve, con un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Un torno marca Weiler, modelo V-cien, número de serie PL – cero dos ocho, con un valor de quinientos dólares de los Estados Unidos de América. El valor total de las especies aportadas por los señores Bruno Josué Pacheco Ramón y

3500
10.000
1000
5000
500
20000

Marilyn Yadira Pacheco Ramón, asciende a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, cero centavos de dólar, el cual por expreso y mutuo acuerdo de los referidos aportantes en especie, quienes son copropietarios de todas las maquinarias antes detalladas, se distribuyen por partes iguales entre ellos para efectos de la aportación al capital social de la compañía BOREALPLST COMPAÑÍA LIMITADA, es decir, cada uno de ellos aporta diez mil dólares de los Estados Unidos de América mediante aportes en especies, monto éste que corresponde a la totalidad del capital social suscrito por cada uno de ellos. Los señores Bruno Josué Pacheco Ramón y Marilyn Yadira Pacheco Ramón, declaran y manifiestan que son copropietarios por partes iguales y están en legítimo ejercicio de la propiedad actual de los bienes muebles antes detallados, materia de los aportes en especies antes referidos. **c)** Los aportantes en especies declaran expresamente que los bienes muebles aportados por ellos, respectivamente, corresponden al género de comercio de la compañía y son importantes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de la compañía y guardan relación directa con él. **d)** Todos los socios aportantes en especies, manifiestan y declaran expresamente, cada uno de ellos, sus respectivas voluntades de transferir, como en efecto transfieren, a favor de BOREALPLAST COMPAÑÍA LIMITADA, el dominio, uso y goce de los bienes muebles materia de los aportes en especies que respectivamente realizan cada

uno de ellos, conforme al detalle que consta en la respectiva Acta de Avalúo y en el literal b) de ésta cláusula. La transferencia de dominio en referencia, la efectúan sin reservas de ninguna clase. **e)** Los señores Carlos Enrique Pacheco Zeas, Bruno Josué Pacheco Ramón y Marilyn Yadira Pacheco Ramón, manifiestan y declaran expresamente, cada uno de ellos, que respecto de los bienes muebles que cada uno aporta en la constitución de la compañía, los cuales constan detallados en el Acta de Avalúo que se acompaña como documento habilitante de éste instrumento y en el literal b) de la presente cláusula, no pesan gravámenes de ninguna naturaleza ni limitaciones al dominio de ningún tipo, no están embargados ni prohibidos de enajenar. En todo caso, los socios aportantes, se obligan expresamente al saneamiento a que hubiere lugar de conformidad con la ley, ya sea por vicios redhibitorios o por evicción. **f)** De conformidad con la ley, los avalúos de los bienes muebles aportados, constantes en el Acta de Avalúo que forma parte integrante de ésta escritura y en literal b) de ésta cláusula; y, que está determinado en un valor total de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, han sido realizado por la socia de la compañía que no aporta en especies. La socia de la compañía, no aportante en especies, manifiesta expresamente su conformidad con los avalúos determinados para todas y cada una de las maquinarias y bienes aportados; y, por lo tanto, responde solidariamente

00012

frente a la compañía y frente a terceros, por la existencia y por el valor asignado a las especies aportadas. La socia que no aporta en especie, manifiesta su total conformidad y aceptación, respecto de todas y cada una de las características y detalles atribuidos a los bienes muebles materia del aporte, así como también respecto a los valores asignados a cada uno de ellos. **SEXTA.- DECLARACIÓN ESPECIAL:** La señora María Luisa Ochoa Pinilla, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en el Ecuador, por sus propios derechos, declara expresamente que la inversión que realiza a fin de suscribir y pagar en el capital social, para la constitución de la compañía BOREALPLST COMPAÑÍA LIMITADA, conforme a la forma y montos detallados en las cláusulas anteriores de ésta escritura, tiene el carácter de inversión nacional. Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez y eficacia del presente instrumento público, así como también incorporará los documentos habilitantes mencionados y conferirá las copias que se soliciten. **FIRMADO)** Doctor Gilberto Rafael Novoa Flor, Abogado con Matrícula Profesional Número tres mil ciento cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en todas

y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

00013

SR. CARLOS PACHECO Z.
C.C. 010129102-9
C.V. 113-0254

SRA. MARILYN PACHECO R.
C.C. 171426007-0
C.V. 134-0260

SR. BRUNO PACHECO R.
C.C. 171426008-8
C.V. 091-0254

SRA. MARÍA L. OCHOA P.
C.I. 170886837-5
C.V. 146-0293

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

Banco Promerica

Banco Promerica

50,000.00

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14 de Mayo 2.009 **No. 90400009**

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

MARIA LUISA OCHOA US$ 50.000

TOTAL: US$ 50.000

Cincuenta mil dólares con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará : BOREALPLAST CIA.LTDA .

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendecia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,5% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

Banco Promerica S.A.
Richard Monge
SUPERVISOR OPERATIVO
Firma Autorizada

Yolanda Lucero
JEFE DE AGENCIA
Oficial 32
Firma Autorizada

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR

ACTA DE AVALUO DE LOS BIENES QUE APORTAN LOS SEÑORES CARLOS ENRIQUE PACHECO ZEAS, BRUNO JOSUE PACHECO RAMON Y MARILYN YADIRA PACHECO RAMON, PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BOREALPLAST CIA. LTDA.

La señora María Luisa Ochoa Pinilla, por sus propios derechos, en su calidad de socia no aportante en especies en la constitución de la compañía BOREALPLAST CIA. LTDA., manifiesta que los señores Carlos Enrique Pacheco Zeas, Bruno Josué Pacheco Ramón y Marilyn Yadira Pacheco Ramón, cada uno de ellos por sus propios derechos, con la finalidad de suscribir capital y por ello ser socios de la compañía BOREALPLAST CIA. LTDA., aportan para la constitución de la misma, bienes muebles consistentes en maquinarias, muebles y equipos los cuales guardan directa relación con el objeto social de la compañía; y, cuyo detalle, características, especificaciones y el valor de cada una de ellos, es el siguiente:

1. El señor Carlos Enrique Pacheco Zeas, aporta los siguientes bienes:
   - Una máquina coextruzora de polietileno, marca Lung-Meng, modelo LM/AH 65/50, número de serie 910649, con un valor de siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 7.000,00).
   - Una máquina impresora flexo gráfica marca Comexi, modelo 400-5S, número de serie 17940/97, con un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 5.000,00).
   - Una máquina cortadora de fundas camiseta marca Plastimac, tipo 402, número de serie 1194, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 1.000,00).
   - Una máquina cortadora de fundas plásticas marca Taiwán Applied Machinary tipo CS-MBW-100 A, número de serie 800740, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 1.000,00).
   - Una máquina cortadora de fundas plásticas marca Taiwán Applied Machinary tipo CS-MBW-100-A, número de serie 800739, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 1.000,00).
   - Una máquina Refiladora marca Taiwán Applied Machinery, tipo CS-RBW 100 A, número de serie 800741, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 1.000,00).
   - Una máquina selladora de fundas plásticas marca Indemo, modelo 450 C-2, número de serie 6246-A, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 1.000,00).
   - Una máquina selladora de fundas plásticas marca Indemo, modelo DKD 850, número de serie 4324 A, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 1.000,00).
   - Una máquina selladora para fundas plásticas marca O&P Cía. Ltda., modelo 800 L, número de serie 383, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 1.000,00).
   - Una máquina selladora de fundas plásticas marca Meccart, modelo 1000 DLS, sin número, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 1.000,00).
   - Una máquina selladora de fundas plásticas marca Dover Pack S.A., modelo L-700, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 1.000,00).
   - Una máquina extruzora de polietileno de alta marca Queen´s Machinery, modelo EP 50 HL, número de serie 870215, con un valor de cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 5.500,00).
   - Una máquina refiladora marca Werke, modelo 100 A usa, con un valor de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 500,00).

- Un compresor de aire marca Cambpbell Aousfeld, modelo VT 558705 AJ, número de serie 050593L-975223, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 1.000,00).
- Un compresor marca Dovat, modelo 2-800, número de serie 17995, con un valor de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 500,00).
- Lote de bienes muebles de oficina consistente en un escritorio ejecutivo con sillón, credenza, librero, mesa de computadora, mesa auxiliar, una sala de juntas consistente en mesa, seis sillas y credenza, un lote de tres escritorios secretaria con sillas y tres archivadores y una credenza ocho sillas adicionales; todo el lote muebles antes detallado tiene un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 1.000,00).
- Dos computadores clones con impresora Lexmark y Epson y aparato de fax Panasonic y una mini nevera LG, todo lo cual tiene un valor de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 500,00).

El valor total de las especies aportadas por el señor Carlos Enrique Pacheco Zeas, asciende a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 30.000,00), esto es, el monto total que suscribe para la constitución de la compañía.

Los bienes antes detallados, materia de los aportes en especies, son de propiedad exclusiva del señor Carlos Pacheco Zeas; y el avalúo de todos y cada uno de los bienes que aporta, ha sido realizado y es aceptado por la socia no aportante en especies, de conformidad con las normas legales pertinentes.

2. Los señores Bruno Josué Pacheco Ramón y Marilyn Yadira Pacheco Ramón, aportan los siguientes bienes muebles, de los cuales son copropietarios:

- Una máquina extruzora de polietileno marca HBM-MASCHINEN, modelo HBM-745, con número de serie 8339, con un valor de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 3.500,00).
- Una máquina impresora flexo gráfica marca GIAVE, modelo NOVAFLEX 5-800, número de serie 2118235, con un valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 10.000,00).
- Una máquina cortadora de fundas marca LUNG MENG, modelo AS-900, número de serie 920643, con un valor de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 1.000,00).
- Una máquina extruzora de polipropileno marca SIUSS, modelo KP-550, número de serie 2-309, con un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 5.000,00).
- Un torno marca Weiler, modelo V-100, número de serie PL-028, con un valor de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 500,00).

El valor total de las especies aportadas por los señores Bruno Josué Pacheco Ramón y Marilyn Yadira Pacheco Ramón, asciende a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 20.000,00), el cual por expreso y mutuo acuerdo de los referidos aportantes en especie, quienes son copropietarios de todas las maquinarias antes detalladas, se distribuyen por partes iguales entre ellos para efectos de la aportación al capital social de la compañía BOREALPLST CIA. LTDA., es decir, cada uno de ellos aporta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 10.000,00) mediante aportes en especies, monto éste que corresponde a

la totalidad del capital social suscrito por cada uno de ellos.

El avalúo de todos y cada uno de los bienes que aportan los socios antes mencionados, ha sido realizado y es aceptado por la socia no aportante en especies, de conformidad con las normas legales pertinentes.

Conforme a la ley, los avalúos de todos y cada uno de los bienes muebles aportados son realizados por la socia no aportante en especies; y lo establece en la suma total de US $ 50.000,00, desglosados por cada uno de los bienes aportadas, conforme al detalle que consta anteriormente en la presente Acta de Avalúo.

La socia avaluadora, no aportante en especies, manifiesta además su total conformidad con los aportes detallados anteriormente, por tratarse de bienes que corresponden al género de comercio de la compañía y son importantes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social ésta; y, además, guardan relación directa con él.

Conforme a los documentos presentados por los socios aportantes en especies, sobre dichos bienes muebles no pesan gravámenes ni limitaciones al dominio de ningún tipo, por lo que el traspaso de la propiedad y posesión de los mismos, se realiza en condiciones normales y plenamente legales a favor de la compañía BOREALPLAST CIA. LTDA.

La socia no aportante en especies, manifiesta expresamente que, conociendo el detalle, valores y especificaciones de los bienes muebles que se aportan, los aprueban en su totalidad.

Para constancia, en la ciudad de Quito, el día 28 de abril del 2009, suscribe la presente acta la socia de la compañía que no aporta en especies

María Luisa Ochoa Pinilla
C.I.: 170886837-5

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR

00015

ECUATORIANA****** V4344I2242
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOL. ERD
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP
CARLOS ENRIQUE PACHECO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
AIDA BEATRIZ RAMON
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 13/05/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
13/05/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1121176
Pch
FIRMA DE AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171426008-8
PACHECO RAMON BRUNO JOSUE
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
07 OCTUBRE 1982
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 007-C 0099 03499 M
TOMO PAG. AGT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4444V2222
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO AIDA BEATRIZ RAMON
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA INDUSTRIAL
INSTRUCCION PROF/OCUP
FELIPE PACHECO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
SARA ZEAS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 23/05/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
23/05/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1902426
Pch
FIRMA DE AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010129102-9
PACHECO ZEAS CARLOS ENRIQUE
NOMBRES Y APELLIDOS
CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR
LUGAR DE NACIMIENTO
09 ENERO 1938
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0008 00023 M
TOMO PAG. AGT. SEXO
CAÑAR/ CAÑAR
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CAÑAR 1958

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4344V4222
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO HUGO E NOBOA GAVILANES
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ABOGADO
INSTRUCCION PROF/OCUP
CARLOS ENRIQUE PACHECO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
AIDA BEATRIZ RAMON
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 13/05/2009
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
13/05/2021
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1333094
FIRMA DE AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
Registro Civil

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171426007-0
PACHECO RAMON MARILYN YADIRA
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
14 SEPTIEMBRE 1981
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 007-C 0183 02983 F
TOMO PAG. AGT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

COLOMBIANA E434XI2242
NACIONALIDAD IND. DACT.
C/C JORGE LUIS VALDIVIESO CANELOS
ESTADO CIVIL
SUPERIOR RECREADORA INFANTIL
INSTRUCCION PROF/OCUP
PEDRO PABLO OCHOA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ALICIA PINILLA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 13-05-2009
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO 13-05-2021 AFP
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0224696
FIRMA DE AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
Registro Civil

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170886837-5
MARIA LUISA OCHOA PINILLA
NOMBRES Y APELLIDOS
BOGOTA/ COLOMBIA
LUGAR DE NACIMIENTO
9 FEBRERO 1957
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL EXT. 21 13960 43780 F
TOMO PAG. AGT. SEXO
QUITO PCHA 1983-EXT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

113-0254 NÚMERO — **0101291029** CÉDULA
PACHECO ZEAS CARLOS ENRIQUE

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
COTOCOLLAO PARROQUIA
COTOCOLLAO ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

091-0254 NÚMERO — **1714260083** CÉDULA
PACHECO RAMON BRUNO JOSUE

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
COTOCOLLAO PARROQUIA
COTOCOLLAO ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR

00016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

146-0293 NÚMERO — **1708868375** CÉDULA
OCHOA PINILLA MARIA LUISA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
– ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

134-0260 NÚMERO — **1714260070** CÉDULA
PACHECO RAMON MARILYN YADIRA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
COTOCOLLAO PARROQUIA
COTOCOLLAO ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
En: - 1 - Foja(s) Util(es)
Quito, a: 21 MAY 2009
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Diaz B.

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la escritura pública de **CONSTITUCION DE BOREALPLAST CIA. LTDA.** que otorgan el señor CARLOS ENRIQUE PACHECO ZEAS Y OTROS, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

ESPACIO EN BLANCO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 • Quito - Ecuador
notary18@notary18.com

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE BOREALPLAST COMPAÑÍA LIMITADA,** de fecha 21 de Mayo del 2009, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 09.Q.IJ.002483, de fecha 17 de Junio del 2009, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.-**

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 • Quito - Ecuador
notary18@notary18.com

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 17 de junio del 2.009, bajo el número **2000** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" BOREALPLAST CIA. LTDA.",*** otorgada el 21 de mayo del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTERO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1200.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **22570.-** Quito, a veintiséis de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0016149

Quito, 07 JUL 2009

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BOREALPLAST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA